

# Gaceta # 8605

*22 de abril del 2021*



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**DECRETO N° 000156 DEL 2021**

(22 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

**DECRETO N° 000154 DEL 2021**

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

**RESOLUCIÓN No. 000133 DE 2021**

**(22 de abril)**

*“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico, y se designa su ejecutor*

**RESOLUCIÓN No. 000132 DE 2021**

**(22 de abril)**

*“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico, y se designa su ejecutor”*

**DECRETO N° 000153 DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022”

**DECRETO N° 000155 DE 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

**DECRETO N° 000157 de 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO N° 000156 DEL 2021**  
(22 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303, 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Título VII de la Ley 9 de 1979, la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 666 del 2020, el Decreto 206 del 2021,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde

dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, dispone:

“(…)

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(…)”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y la cual fue prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, y posteriormente mediante Resolución 0002230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, “*Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.*”, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, y por último, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el párrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos

y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación.

Que mediante Decreto 1297, 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero del 2021.

Que mediante Decreto 310 del 2020, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”*, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021.

Que mediante Decreto 039 del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”*, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en consecuencia, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 016 del quince (15) de enero del 2021, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021”*.

Que mediante Decreto 206 del 26 de febrero del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* el Gobierno Nacional estableció el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura en el territorio nacional desde el primero (01) de marzo al primero (01) de junio del 2021.

Que en este orden de ideas, mediante Decreto 010, 047, 057, 116, 119, 127, 133 y 146 del 2021, se expidieron medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico.

Que de acuerdo a las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Salud - INS, al diecinueve (19) de abril del 2021, el departamento del Atlántico tiene un número de casos totales confirmados de contagio por COVID-19 de 74.956 personas, 68.405 recuperados y 2.486 fallecidos.

Que según reporte emitido por el Instituto Nacional de Salud el diecinueve (19) de abril de 2021, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia constituyen unos de los municipios con mayor número de contagios en el Departamento.

Que el diecinueve (19) de abril del 2021, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron una circular conjunta, dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que, con base en la normatividad vigente, recomiendan unas medidas focalizadas en materia de orden público para los grupos de ciudades-regiones con alta afectación por la pandemia, teniendo en cuenta los niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos.

Que en la mencionada circular se consignan una serie de recomendaciones para aquellas regiones con ocupación de UCI mayor al 85%.

Municipios	Confirmados	Activos		Fallecidos		Recuperados	
		n	%	n	%	n	%
Soledad	37.794	1.812	4,79	1.333	3,53	34.516	91,33
Malambo	6.087	300	4,93	254	4,17	5.506	90,46
Sabanalarga	5.243	159	3,03	125	2,38	4.927	93,97
Galapa	4.311	292	6,77	140	3,25	3.863	89,61
Baranoa	4.262	225	5,28	136	3,19	3.874	90,90
Puerto Colombia	4.143	142	3,43	135	3,26	3.852	92,98
Santo Tomás	2.250	175	7,78	64	2,84	2.008	89,24
Sabanagrande	1.713	118	6,89	33	1,93	1.556	90,83
Palmar de Varela	1.579	98	6,21	41	2,60	1.435	90,88
Juan de Acosta	1.069	59	5,52	19	1,78	989	92,52
Polonuevo	970	61	6,29	27	2,78	877	90,41
Tubará	848	32	3,77	43	5,07	768	90,57
Campo de la Cruz	689	44	6,39	17	2,47	625	90,71
Ponedera	616	32	5,19	22	3,57	556	90,26
Manatí	529	34	6,43	11	2,08	481	90,93
Usiacurí	527	34	6,45	16	3,04	474	89,94
Luruaco	510	11	2,16	19	3,73	476	93,33
Repelón	467	23	4,93	14	3,00	425	91,01
Candelaria	466	53	11,37	11	2,36	401	86,05
Suan	379	39	10,29	19	5,01	321	84,70
Santa Lucía	352	15	4,26	3	0,85	332	94,32
Piojó	152	5	3,29	4	2,63	143	94,08
<b>Total</b>	<b>74.956</b>	<b>3.763</b>	<b>5,02</b>	<b>2.486</b>	<b>3,32</b>	<b>68.405</b>	<b>91,26</b>

\*Se excluyen casos reportados INS como N/A: muertes no relacionadas con Covid-19 (302)

Que la tendencia en los casos de COVID-19 en el Atlántico en las últimas semanas ha sido al incremento, llegando a un total de 74.956 casos con corte al 19 de abril de 2021, con presencia de casos en la totalidad de los municipios del departamento.

Tasa de incidencia Covid-19 por 100 mil habitantes. Municipios. Atlántico



Incidencia por 100.000 habitantes

- 1.000 a 1.999 casos
- 2.000 a 2.999 casos
- 3.000 casos y más

Municipio	Incidencia por 100.000
Puerto Colombia	7.462,33
Santo Tomás	6.710,87
Baranoa	6.217,04
Galapa	6.180,11
Soledad	5.481,71
Sabanalarga	5.048,95
Palmar de Varela	4.750,90
Sabanagrande	4.630,46
Polonuevo	4.588,17
Juan de Acosta	4.489,73
Tubará	4.315,42
Malambo	4.226,75
Usiacurí	3.796,71
Campo de la Cruz	2.738,76
Suan	2.672,50
Candelaria	2.450,59
Manatí	2.368,30
Ponedera	2.298,24
Piojó	2.051,00
Santa Lucía	1.981,62
Luruaco	1.639,50
Repelón	1.583,58
Atlántico	4.981,42

Fuente: Instituto Nacional de Salud

Que mediante Resolución 1317 del veinticuatro (24) de marzo del 2021, la Secretaría de Salud Departamental, declaró **alerta roja** hospitalaria en el Departamento del Atlántico debido a que el porcentaje de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI, se encontraba en el 87,4%.

Que de conformidad al informe rendido por la Secretaría de Salud departamental, no es posible medir la ocupación UCI por municipio, no obstante, se evidencia un aumento en la ocupación de todo el departamento llegando a un nivel de 92.7%.

Que el contar con un 92.7% de ocupación UCI es una cifra de preocupación en materia de infraestructura hospitalaria, y de seguirse presentando la tendencia al aumento en ésta, en un corto plazo se llegaría al máximo de capacidad de ocupación hospitalaria, lo cual obliga al departamento a tomar medidas urgentes y estrictas en todo el territorio de su jurisdicción.

Que en este orden, resulta indispensable, y como una medida preventiva orientada a mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19, impartir órdenes con el propósito de restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos del departamento, en los horarios que se establecerán en la parte resolutive del presente decreto, por el preocupante aumento de contagios de COVID-19, toda vez que a pesar de encontrarnos en la primera etapa de la fase de vacunación, lo que se evidencia a nivel social es un alto sentido de confianza e indisciplina social en el comportamiento de la población atlanticense, lo cual está generando un aumento de los contagios de manera progresiva en el territorio.

Que teniendo en cuenta los niveles críticos de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI en el Departamento, el alto índice de contagio y transmisibilidad del virus, y el preocupante aumento diario de personas contagiadas por este en los reportes emitidos por la Secretaría de Salud, es imperativo robustecer y ampliar las medidas orden público, con el propósito de salvaguardar las garantías constitucionales a la salud y a la vida de los atlanticenses y prevenir cotas indeseables de ocupación en materia de infraestructura hospitalaria.

Que en consideración a la variación negativa en el comportamiento del COVID-19 en el Departamento, las condiciones de alto riesgo por el crecimiento sostenido de la incidencia de los casos de COVID-19, y su alto nivel de afectación, el departamento del Atlántico solicitó al Ministerio de Interior autorización de una serie de medidas de orden público adicionales a las establecidas en el decreto nacional, con la finalidad de salvaguardar la vida de los habitantes del Departamento.

Que a pesar de que las acciones de gobierno implementadas por la administración departamental han reflejado positivamente su efectividad para contener el comportamiento del virus en el Departamento y aplanar la curva de desarrollo, se hace necesario que la señora Gobernadora adopte las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento selectivo de todas las personas habitantes del departamento del Atlántico, de forma que se preserve la salud y

la vida de los atlanticenses y se evite la propagación del virus, respetando lo autorizado por el Ministerio del Interior y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución 666 del 2020, “*Por medio de la cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19*”, en el cual estableció en su anexo primero, la obligatoriedad del uso del tapabocas.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. TOQUE DE QUEDA.** Prohíbese la circulación de todos los habitantes del departamento del Atlántico en los siguientes horarios:

DESDE	HASTA
Lunes 26 de abril a las 6:00 p.m	Martes 27 de abril a las 5:00 a.m
Martes 27 de abril a las 6:00 p.m	Miércoles 28 de abril a las 5:00 a.m
Miércoles 28 de abril a las 6:00 p.m	Jueves 29 de abril a las 5:00 a.m
Jueves 29 de abril a las 6:00 p.m	Viernes 30 de abril a las 5:00 a.m

**PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES.** Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo segundo del presente decreto, las siguientes:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. Las tiendas y/o supermercados prestarán sus servicios mediante domicilios o plataformas electrónicas. El acceso a bienes de primera necesidad debe permitirse en todo momento de manera presencial, aunque sea a un miembro por núcleo familiar.

3. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en estado de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado o cuidadores.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones.
9. La comercialización de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
13. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
14. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, y las empresas sin solución de continuidad.

16. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
18. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento. La salida y llegada de los viajeros que lo demuestren con su respectivo tiquete o número de vuelo.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y aquellas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica de computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

**26.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente.

**27.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte de la industria manufacturera en general.

**28.** Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.

**29.** El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

**30.** Los servicios de domicilios y/o plataformas de comercio electrónico.

**31.** Las personas que por circunstancias laborales debidamente acreditadas por el empleador requieran trasladarse de un lugar a otro.

**32.** El servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y de distribución de paquetería, los sistemas de transporte público masivo y transporte público colectivo y transporte intermunicipal.

**33.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

**34.** Las demás excepciones establecidas en el artículo tercero del Decreto Nacional 1076 del 2020, que estén en concordancia con las dispuestas por el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, y deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando se trate de asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado, que deban salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrán hacerlo acompañados de una persona que les sirva de apoyo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de

bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Será obligatorio el uso del tapabocas para todas las personas que se encuentren por fuera de su domicilio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.** Restricción o prohibición transitoria en el consumo de bebidas alcohólicas en los municipios del departamento del Atlántico, incluyendo el Distrito de Barranquilla, desde las cinco (05:00 a.m) horas del veintiséis (26) de abril hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p.m) horas del treinta (30) de abril de la presente anualidad.

**ARTÍCULO TERCERO. LEY SECA PARA EL EXPENDIO Y/O VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.** El expendio y/o venta de bebidas alcohólicas en los municipios del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, estará restringido de manera transitoria en los siguientes días y horarios:

DESDE	HASTA
Lunes 26 de abril a las 9:00 a.m	Martes 27 de abril a las 5:00 a.m
Martes 27 de abril a las 9:00 a.m	Miércoles 28 de abril a las 5:00 a.m
Miércoles 28 de abril a las 9:00 a.m	Jueves 29 de abril a las 5:00 a.m
Jueves 29 de abril a las 9:00 a.m	Viernes 30 de abril a las 5:00 a.m

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos, el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas solo estará permitido entre las cinco (05:00 a.m) y nueve (09:00 a.m) de los días establecidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estará permitido el expendio de bebidas embriagantes en aquellos restaurantes con pilotos debidamente autorizados por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO CUARTO. PICO Y CÉDULA PARA CIRCULACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** Los habitantes del departamento del Atlántico, incluido el Distrito de

Barranquilla, solo podrán circular por vías y lugares públicos y acceder a lugares privados abiertos al público, según el último dígito de su documento de identificación y en el día de la semana que corresponda así:

DÍA	DÍGITO
LUNES 26 DE ABRIL	IMPAR
MARTES 27 DE ABRIL	PAR
MIÉRCOLES 28 DE ABRIL	IMPAR
JUEVES 29 DE ABRIL	PAR
VIERNES 30 DE ABRIL	IMPAR

**PARÁGRAFO PRIMERO. ACTIVIDADES EXCEPTUADAS.** Esta medida no aplicará en ningún caso para los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques. La circulación de personas se permite en los mismos casos y actividades exceptuadas en la medida de toque de queda establecida en el parágrafo primero del artículo primero del presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIÓN AL PERSONAL DE SALUD, SERVICIOS DE DOMICILIO Y MENSAJEROS.** Estará exceptuado de la aplicación de pico y cédula establecida en el presente artículo, el personal de salud debidamente acreditado, y las empresas de domicilios y mensajeros, que también deberán acreditar dicha condición.

**PARÁGRAFO TERCERO. CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES.** Los trabajadores podrán circular por vías públicas y lugares públicos para desplazarse a sus lugares de trabajo, y para ello deberán estar debidamente acreditados por sus empleadores.

En el caso de los trabajadores independientes, informales o similares, estos podrán acreditar su condición mediante la presentación de certificaciones expedidas por las asociaciones a las que hagan parte o mediante autodeclaración de tal condición que deberán portar al momento de desplazarse..

**PARÁGRAFO CUARTO. CIRCULACIÓN PARA ACTIVIDADES DE VACUNACIÓN.** Se encuentran exceptuadas de la medida de pico y cédula para circular por vías y lugares públicos, las personas que se movilicen para asistir a los puntos de vacunación y sus acompañantes, en el caso de ser necesario.

**ARTÍCULO QUINTO. PICO Y CÉDULA PARA ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS INDIVIDUAL,**

**INTERMUNICIPAL, COLECTIVO Y MASIVO.** Los habitantes del departamento del Atlántico, solo podrán acceder a los servicios de transporte terrestre público de pasajeros individual, intermunicipal, colectivo y masivo, según el último dígito de su documento de identificación y en el día de la semana que corresponda así:

DÍA	DÍGITO
LUNES 26 DE ABRIL	IMPAR
MARTES 27 DE ABRIL	PAR
MIÉRCOLES 28 DE ABRIL	IMPAR
JUEVES 29 DE ABRIL	PAR
VIERNES 30 DE ABRIL	IMPAR

**PARÁGRAFO ÚNICO. EXCEPCIONES.** Esta medida no aplicará para aquellas personas que acrediten sumariamente movilizarse para el cumplimiento de actividades laborales o circunstancias relacionadas con la atención médica, el personal de salud debidamente acreditado, las personas que deban utilizar el servicio por situaciones de emergencia o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso, deberá respetarse el aforo establecido por la autoridad competente para el acceso al servicio público de transporte y garantizarse el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos.

**ARTÍCULO SEXTO. ACTIVIDADES PROHIBIDAS.** En ningún municipio, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
4. No estarán permitida la realización de eventos privados o reuniones familiares con un aforo mayor a ocho (08) personas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RESTRICCIÓN DE ACCESO A PLAYAS.** Restrinjase el acceso a las playas del departamento del Atlántico, desde las cinco (05:00 a.m) horas del veintiséis (26) de abril hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p.m) horas del treinta (30) de abril de la presente anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Estará permitido el desarrollo de actividades físicas y hábitos de vida saludable individuales en las playas, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 8:00 a.m, respetando los protocolos de bioseguridad generales y especiales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDAS EN MATERIA DE AUTOCUIDADO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Los habitantes del Departamento del Atlántico deberán obedecer los protocolos de bioseguridad generales y especiales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en cada una de las actividades que desarrollen y, deberán observar especialmente el cumplimiento de lo siguiente:

1. Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable y salir de casa únicamente para los casos que sean necesarios.
2. Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, especialmente en espacios cerrados, y si hay adultos mayores o personas con comorbilidades.
3. En caso de haber sido vacunado, especialmente en el caso de adultos mayores, recordar que esto no implica la erradicación absoluta del riesgo de contagio y por ello es imperativo mantener las medidas de cuidado y autoprotección.

**ARTÍCULO NOVENO. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS.** La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIONES.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintidós (22) días del mes de abril del año 2021.

*Original firmado por*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Aprobó: Luz S. Romero- Secretaria Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO Nº 000154 DEL 2021  
(20 de abril del 2021)**

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 17 Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas que regulen la materia y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”

Que el artículo 305 ibídem consagra como atribuciones del gobernador, entre otras, las siguientes:

*“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)*”

Que la Ley 80 de 1993 adoptó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual tiene como objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, siendo los departamentos, para los efectos de la citada Ley, una entidad estatal de conformidad a lo establecido en el literal a) de su artículo 2º.

Que el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 en los que consagran los derechos y deberes de los contratos establece que estos *“Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse”*.

Que el numeral 2º del artículo 4º ibídem dispone que las entidades estatales *“Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”*.

Que el artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública consagra que:

*“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”*.

Que de conformidad al inciso 3º del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones, y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la citada Ley.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1062 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que sobre el alcance de esta norma, el Consejo de Estado ha puesto de presente:

*“Reitera la Sala que es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputables al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del cocontratante, según el caso y los términos del contrato). Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 30 de enero de 2013, Rad. 20001-23-31-000-2000-01310-01(24217).*

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, además de ratificarse al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagró la competencia de las entidades estatales para imponer unilateralmente multas que hayan sido pactadas para conminar al contratista para cumplir con sus obligaciones, como también declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato, en los siguientes términos:

*“**DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

***PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva (...)*”

Que la Ley 1474 de 2011 - *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública-*, en su artículo 86 denominado **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**, estableció el procedimiento que deberán cumplir las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación para declarar el incumplimiento, cuantificar perjuicios, imponer las multas, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas por las leyes mencionadas y con el propósito de garantizar la unidad de criterio, es necesario definir directrices para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración departamental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, y reglamentar las competencias y el procedimiento de cuantificación de las sanciones pactadas en los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Definir las directrices y el procedimiento interno aplicable a la declaratoria de incumplimiento contractual, aplicación de multas y sanciones, según el caso, en los eventos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en cualquiera de los contratos celebrados por la entidad en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluidos los contratos interadministrativos.

El procedimiento contenido en este acto administrativo, se aplicará a los casos en que opere la declaratoria de caducidad, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conllevar a la paralización.

**ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.** En todos los contratos que celebre el Departamento del Atlántico, se pactarán las cláusula de multas con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento parcial del contrato, así como la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior se señalará de manera expresa en las minutas contractuales o sus equivalentes de las diferentes modalidades de selección vigentes en el Estatuto General de Contratación Pública., en las que se hará remisión expresa a las causales y los montos previstos en el presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior y dadas las especiales características técnicas y financieras de los contratos suscritos en el Departamento, se podrá pactar la cláusula de multas de acuerdo con otras causales y otra forma de tasación, si las partes así lo consideran.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LAS MULTAS, CAUSALES Y CUANTÍA.** Si las partes así lo convienen, se entenderán incorporadas en la minuta del contrato las causales y el monto de las multas que se establecen a continuación.

**PARA LOS CONTRATOS DE OBRA:**

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación, ajuste y/o prórroga de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso. sin exceder el 30% del valor total del contrato
Incumplimiento en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales a los trabajadores de la obra contratada	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso; sin exceder el 30% del valor total del contrato.

Por el incumplimiento en el cronograma de obra	0.3% del valor del monto incumplido respecto a la programación contractual a la fecha de verificación, por cada día de atraso.
Por el incumplimiento en la corrección de defectos de obra u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos y/o materiales utilizados en el contrato	0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa y escrita del Departamento del Atlántico	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo requerido en obra	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la disposición del equipo mínimo ofrecido y/o requerido para la obra en óptimas condiciones de operación.	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARA LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA:**

<b>CAUSAL</b>	<b>MONTO DE LA MULTA</b>
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación, ajuste y/o prórroga de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.

Por el incumplimiento en la entrega de los productos y/o informes	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso
Por el incumplimiento en la corrección de defectos en los productos y/o informes entregados	0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa y escrita del Departamento	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo ofrecido y/o requerido	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación, ajuste y/o prórroga de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso. Sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la realización de actividades pactadas o por la deficiente calidad de los mismos.	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por subcontratar sin la autorización previa y escrita del Departamento	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento

Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento
---	---

**PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y/O COMPRAVENTA:**

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la entrega de los bienes o por la deficiente calidad de los mismos	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por subcontratar sin la autorización previa del Departamento del Atlántico	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los contratos de obra que incluyan componente de diseño y/o consultoría, las multas aplicarán para cada componente del contrato, de acuerdo con lo establecido en este artículo para los contratos de obra y de consultoría, respectivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los demás contratos no tipificados en este artículo y/o para el incumplimiento de cualquiera otra obligación no consignada en las tablas que anteceden, se aplicará una multa diaria del 0.05% del valor del contrato, sin exceder del 10% del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no pudiere tasarse el incumplimiento de la actividad pactada por día de atraso, la multa se tasaré por cada evento, de acuerdo con el porcentaje establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las multas aplicarán sobre el monto del contrato, excluido el IVA.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los montos de las sanciones del presente decreto rigen para los contratos que celebre el Departamento a partir de la fecha de publicación del mismo, en los que se haga remisión expresa a éste. Las sanciones establecidas en los contratos suscritos, se mantendrán vigentes para los contratos celebrados y procesos contractuales adelantados antes de la expedición de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO: DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se pactará en todos los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico la cláusula penal pecuniaria, para el caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, en donde éste deberá pagar a favor del Departamento, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra, la prestación del servicio o entrega de los bienes contratados, o en general de la actividad contratada.

El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización anticipada parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Departamento podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal a través del acción judicial correspondiente.

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El procedimiento interno aquí establecido se realizará garantizando el derecho al debido proceso, aplicando los principios que rigen los procedimientos administrativos y demás normas concordantes, y las actuaciones contractuales en materia sancionatoria, así como los postulados consignados en las disposiciones especiales para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales.

Una vez evidenciado el presunto incumplimiento y previo a la elaboración del informe necesario para dar inicio al procedimiento sancionatorio, el interventor y/o supervisor del contrato, según el caso, requerirá hasta por dos veces al contratista para que corrija las falencias y proceda a dar estricto cumplimiento al contrato.

En dicho(s) requerimiento(s) se le debe señalar al contratista el hecho que genera el presunto incumplimiento, así como la cláusula presuntamente incumplida, la fecha desde cuando se evidenció y el tiempo que tiene para subsanar el presunto incumplimiento y las condiciones

en las cuales se deben hacer los correctivos que fueren necesarios y retomar la programación que rige el respectivo contrato.

Los requerimientos se podrán realizar a través de correos electrónicos (con prueba de entrega al destinatario), actas de reunión con el contratista, oficios, entre otros. Adicionalmente se debe enviar copia al garante de los requerimientos realizados al contratista,

Una vez agotado el procedimiento anteriormente descrito, sin que el contratista haya corregido los motivos de la inconformidad, se tendrá en cuenta el procedimiento descrito en el Anexo No. 01, el cual forma parte integral del presente acto administrativo. Dicho procedimiento corresponde al incorporado en el Sistema de Gestión de Calidad del Departamento del Atlántico, por tanto, deberá ser tenida en cuenta su última versión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Gobernador o su delegado en materia sancionatoria contractual podrá por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La multas, sanciones y la cláusula penal se harán efectivas directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluida la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de abril del 2021.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Andrea Rojas – Asesora externa – Secretaria Jurídica  
Revisó: Hernando Jiménez – Asesor externo – Secretaria Jurídica  
Vo. Bo: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
RESOLUCIÓN No. 000132 DE 2021  
(22 de abril)**

**“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico, y se designa su ejecutor”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento: Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal "b" de la norma citada establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que el párrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, indica que entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el referido Decreto.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.

Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico. Para la aprobación y ejecución se concertará con cinco municipios o distritos del departamento, tres de ellos corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y dos alcaldes elegidos entre ellos

mismos, durante los dos primeros meses del año, sin perjuicio que estas inversiones puedan realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. Todo lo anterior, con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores.

Que el artículo 1.2.1.1.3 del Decreto 1821 de 2020 señala que para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto, los gobernadores, durante los dos primeros meses del año 2021, deberán concertar estos proyectos en mesas técnicas. Las cuales estarán conformadas por cinco municipios o distritos de su jurisdicción, así: (i) tres alcaldes corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y dos alcaldes elegidos entre ellos mismos....

Que el Parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.3 del Decreto 1821 de 2020 dispone que para los ejercicios de concertación de los que trata el artículo, se tomará como saldo no comprometido de forma indicativa, la información suministrada por las secretarías técnicas en su informe de gestión, en el marco del proceso de rendición de cuentas de la vigencia 2020.

Que el 09 de febrero de 2021 se realizó la Jornada de Elección de Alcaldes que participarán en las mesas técnicas de concertación de la inversión para la reactivación económica con cargo a los saldos de los Fondos Regionales del bienio 2019 – 2020, siendo elegidos los alcaldes de los municipios de Polonuevo y Sabanalarga. De acuerdo con lo anterior, las cinco entidades territoriales para realizar la concertación son el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Polonuevo y Sabanalarga.

Que el 09 de febrero de 2021 se realizó la Mesa Técnica de Concertación entre el Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Malambo, Polonuevo y Sabanalarga sobre los proyectos que se financiarán con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del fondo de compensación regional (60%) y del fondo de desarrollo regional, de vigencias anteriores, siendo concertados por unanimidad los siguientes proyectos: “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL BARANOA POLONUEVO ETAPA 1- CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EAP ACHOTERA - CASCO URBANO Y REFUERZO DE RED MATRIZ EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020065 y “REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020078, tal como consta en el Acta de Mesa Técnica del 9 de febrero de 2021, la cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que mediante Decreto 317 del 30 de marzo de 2021, “por el cual se cierra la vigencia 2019-2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la disponibilidad inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017-2018, se adiciona al presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías del bienio 2021-2022 que corresponde al departamento del Atlántico en el rubro ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020, la suma de \$22.288.171.642.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento del Atlántico presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL BARANOA POLONUEVO ETAPA 1- CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EBAP ACHOTERA - CASCO URBANO Y REFUERZO DE RED MATRIZ EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2020000020065, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico sectorial del 31 de marzo de 2021 emitido por LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico verificó que el proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL BARANOA POLONUEVO ETAPA 1- CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EBAP ACHOTERA - CASCO URBANO Y REFUERZO DE RED MATRIZ EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2020000020065 cumple con los requisitos dispuestos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO, se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL BARANOA POLONUEVO ETAPA 1- CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EBAP ACHOTERA - CASCO URBANO Y REFUERZO DE RED MATRIZ EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2020000020065, determinando que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que aseguran su viabilidad.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos para la financiación del proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL BARANOA POLONUEVO ETAPA 1- CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EBAP ACHOTERA - CASCO URBANO Y REFUERZO DE RED MATRIZ EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2020000020065 se encuentran en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto cuenta con impacto regional y permitirá reactivar el sector de agua potable y saneamiento básico del departamento del Atlántico.

Que el proyecto de inversión proyecto denominado “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL BARANOA POLONUEVO ETAPA 1- CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EBAP ACHOTERA - CASCO URBANO Y REFUERZO DE RED MATRIZ EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2020000020065 es concordante con el Plan de Desarrollo Departamental del Atlántico.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR** el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2020000020065	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL BARANOA POLONUEVO ETAPA 1- CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EBAP ACHOTERA - CASCO URBANO Y REFUERZO DE RED MATRIZ EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$4.235.299.713,00

Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – Art. 209 Ley 2056/20		2021-2022	\$4.235.299.713,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación			DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$3.976.086.773,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. – Art. 209 Ley 2056/20	Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$259.212.940,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. – Art. 209 Ley 2056/20	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	8 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022	
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 14/04/2021				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO del 31/03/2021				

**ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR** el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2020000020065	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL BARANOA POLONUEVO ETAPA 1- CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EBAP ACHOTERA - CASCO URBANO Y REFUERZO DE RED MATRIZ EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$4.235.299.713,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. – Art. 209 Ley 2056/20		2021-2022	\$4.235.299.713,00
Entidad pública ejecutora del proyecto			DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$3.976.086.773,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL. – Art. 209 Ley 2056/20	Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$259.212.940,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL, – Art. 209 Ley 2056/20	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	8 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022	

Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 14/04/2021

Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO del 31/03/2021

**ARTÍCULO TERCERO.** La entidad designada como ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**PARÁGRAFO.-** La entidad designada como ejecutora podrá ejecutar el proyecto a través de la celebración de contratos de gerencia integral de proyectos o contratos de administración de recursos y asistencia técnica, sin afectar los valores antes aprobados, evento en el cual se aplicarán las disposiciones contractuales y presupuestales pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Corresponderá a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento del Atlántico la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los veintidós (22) días de abril del 2021.

Original firmado por  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Martha Isabel Roa – Profesional Especializado, Secretaría de Planeación  
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación  
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
RESOLUCIÓN No. 000133 DE 2021  
(22 de abril)**

**“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico, y se designa su ejecutor**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creo el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indica los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento: Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal "b" de la norma citada establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que el párrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020, indica que entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el referido Decreto.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.

Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento del Atlántico presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 202000020077, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico sectorial de 31 de marzo de 2021 emitido por LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico verificó que el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 202000020077 cumple con los requisitos dispuestos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO, se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 202000020077, determinando que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que aseguran su viabilidad.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos para la financiación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 202000020077 se encuentran en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto cuenta con impacto regional y permitirá reactivar el sector de agua potable y saneamiento básico del departamento del Atlántico.

Que el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” con BPIN 2020000020077 es concordante con el Plan de Desarrollo Departamental del Atlántico.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR** el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2020000020077	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$8.626.618.182,00
<b>Fuentes</b>	<b>Tipo de recurso</b>		<b>Vigencia Presupuestal</b>	<b>Valor</b>
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$8.626.618.182,00
<b>Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación</b>		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
<b>Valor Ejecución y Fuente de Financiación</b>	\$8.028.348.062,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	<b>Valor Interventoría y Fuente de Financiación</b>	\$598.270.120,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
<b>Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto</b>	12 MESES	<b>Bienio en el que se recibe el bien o servicio</b>	2021 – 2022	
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 14/04/2021				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO del 31/03/2021				

**ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR** el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2020000020077	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARROYO DE PIEDRA (LURUACO) Y ARROYO NEGRO (REPELÓN) DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$8.626.618.182,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTOS – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$8.626.618.182,00
Entidad pública ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$8.028.348.062,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$598.270.120,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	12 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2021 – 2022	
<b>Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 14/04/2021</b>				
<b>Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO del 31/03/2021</b>				

**ARTÍCULO TERCERO.** La entidad designada como ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**PARÁGRAFO.-** La entidad designada como ejecutora podrá ejecutar el proyecto a través de la celebración de contratos de gerencia integral de proyectos o contratos de administración de recursos y asistencia técnica, sin afectar los valores antes aprobados, evento en el cual se aplicarán las disposiciones contractuales y presupuestales pertinentes

**ARTÍCULO SEXTO.** La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Corresponderá a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento del Atlántico la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los veintidos (22) días de abril del 2021.

Original firmado por  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Martha Isabel Roa – Profesional Especializado, Secretaría de Planeación  
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación  
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000153 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que, el gobierno nacional emitió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000061 de febrero 8 de 2021 “Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022”.

Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*

## **REDUCCIÓN DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS (BAÑO-COCINA) PARA LOS HOGARES COMUNITARIOS DEL ICBF DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

Que mediante decreto No. 000061 del 8 de febrero de 2021 se creó el capítulo presupuestal independiente del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022, con los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos por pagar del bienio anterior, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

Que mediante el decreto No. 000061 de febrero 8 de 2021 se incorporaron los recursos de los saldos de los siguientes registros presupuestales correspondientes a la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS (BAÑO-COCINA) PARA LOS HOGARES COMUNITARIOS DEL ICBF DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”:

<b>Fuente</b>	<b>Valor</b>	<b>No. Registro</b>	<b>Beneficiario</b>
RBSGRFDR	\$15.924.419	504058	Construcciones e Inversiones BETA S.A.S.
RBSGRFDR	\$13.741.459	504170	Promotora el Campin S.A
<b>TOTAL</b>	<b>\$29.665.878</b>		

Que mediante oficio con radicado No. 20211000002423 de fecha 16 de abril de 2021, la Secretaría de infraestructura del Atlántico solicita a la Subsecretaría de Presupuesto la reducción de los recursos que amparan los saldos de los dos registros presupuestales No. 504058 por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$15.924.419) y el No. 504170 por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$13.741.459) correspondientes a la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS (BAÑO-COCINA) PARA LOS HOGARES COMUNITARIOS DEL ICBF DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que los saldos de dichos registros presupuestales fueron devueltos por la Tesorería departamental a la cuenta única del Tesoro Nacional, por lo que la apropiación por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$29.665.878) debe ser reducida del Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022.

## **REDUCCIÓN DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD REGIÓN CARIBE QUE EJERCÍO FUNCIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Que mediante decreto No.000061 del 8 de febrero de 2021 se creó el capítulo presupuestal independiente del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022, con los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos por

pagar del bienio anterior, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

Que mediante el decreto No. 000061 de febrero 8 de 2021 se incorporaron los recursos de para el Fortalecimiento de la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRECE PESOS M/L (\$ 644.926.013).

Que se elevó consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte de la Gobernación del Departamento del Atlántico, quien fungió como secretaria Técnica del OCAD Región Caribe hasta el 31 de diciembre de 2020, para saber si los recursos que quedaron como saldos a 31 de diciembre de 2020 se incorporaban en la siguiente bienalidad.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Directora General del Presupuesto Público Nacional, mediante radicado No. 2-2021-015298 del 27 de marzo de 2021, dio respuesta en los siguientes términos:

1. En el capítulo presupuestal independiente del Departamento del Atlántico únicamente se deben incorporar como disponibilidad inicial, los recursos comprometidos a 31 de diciembre de 2020.
2. El Departamento del Atlántico ejerció la secretaria Técnica del OCAD Región Caribe hasta el 31 de diciembre de 2020, de esta forma sólo incorporará los recursos que haya comprometido a 31 de diciembre de 2020 y que a esta fecha estuvieran pendientes de pago. Los saldos que no se hayan comprometido deberán ser incorporados por el Departamento Nacional de Planeación que es la entidad que ejerce como secretaria Técnica del OCAD Regionales a partir del 01 de enero de 2021.

Que se hace necesario reducir del Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022 recursos por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$ 544.404.794.56).

**REDUCCIÓN DE RECURSOS PARA LA ADICIÓN AL CONTRATO No. 0108\*2019\*000281 CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VIA DE ACCESO DESDE LA CARRETERA ORIENTAL HASTA EL PUERTO EL “MUELLE” EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA.**

Que mediante el decreto No.000115 del 19 de marzo de 2021 se incorporaron recursos por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$129.198.300) en el Capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que mediante comunicación enviada por la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, cuyo asunto es *Aclaratorio de Incorporación de Recursos*, solicita a la subsecretaría de Presupuesto del Departamento la corrección de la incorporación de recursos solicitada mediante radicado No.20211000001413, por haberse presentado un error de digitación.

Que el valor corregido a incorporar es CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$129.171.574).

Que para corregir el valor incorporado mediante decreto No.000115 del 19 de marzo de 2021, se hace necesario reducir el valor de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$26.726) en el Capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022.

Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2021-2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR** en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$574.097.398,56)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
<b>1</b>	<b>CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>574.097.398,56</b>
1.1	INGRESOS CORRIENTES			574.097.398,56
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			574.097.398,56
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			574.097.398,56
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			574.097.398,56
1.1.02.6.01.01	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			544.404.794,56
1.1.02.6.01.01.01	FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN			544.404.794,56
1.1.02.6.01.01.01.4	FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍA TÉCNICAS DE LOS OCADS REGIONALES, DEL OCAD PARA LA PAZ Y DEL OCAD DE CTEI	RSGR - SGR GASTOS DE OPERATIVOS SSF	11	544.404.794,56
<b>1.1.02.6.01.03</b>	<b>ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS</b>			<b>29.692.604,00</b>
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			29.692.604,00

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	RBSGRFDR - REC. SGR. FONDO DESA REGIONAL	11	29.665.878,00
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	11	26.726,00

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR** en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$574.097.398,56)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			574.097.398,56
2.1	GASTOS OPERATIVOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			544.404.794,56
2.1.02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			544.404.794,56
2.1.02.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS			544.404.794,56
2.1.02.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS			150.000.000,00
2.1.02.02.01.004	PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE			150.000.000,00
2.1.02.02.01.004.005	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA			150.000.000,00
2.1.02.02.01.004.005.02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS			150.000.000,00
2.1.02.02.01.004.005.02.01	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios - Ocad Regional	RSGR - SGR GASTOS DE OPERATIVOS SSF	12	150.000.000,00
2.1.02.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS			394.404.794,56
2.1.02.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN			394.404.794,56
2.1.02.02.02.008.003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS			394.404.794,56
2.1.02.02.02.008.003.01	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			394.404.794,56
2.1.02.02.02.008.003.01.1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN			394.404.794,56
2.1.02.02.02.008.003.01.1.01	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión - Ocad Regional	RSGR - SGR GASTOS DE OPERATIVOS SSF	12	394.404.794,56
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			29.692.604,00
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			29.692.604,00
2.2.00AR.0113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			29.665.878,00
2.2.00AR.0113.1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA			29.665.878,00
2.2.00AR.0113.1402.2013000020089	Proyecto: Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICFB del Departamento del Atlántico.			29.665.878,00

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.2.00AR.0113.1402.2013000020089.01-140352	Proyecto: Construcción de Unidades Sanitarias (Baño - Cocina) para los Hogares Comunitarios del ICFB del Departamento del Atlántico. (Compromisos por pagar)	RBSGRFDR - REC. SGR. FONDO DESA REGIONAL	14	29.665.878,00
2.2.00AR.2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL			26.726,00
2.2.00AR.2402.0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE			26.726,00
2.2.00AR.2402.0600.2018000020023	Construcción pavimento rígido de la vía de acceso desde la carretera oriental hasta el puerto el muelle en el municipio de Ponedera.			26.726,00
2.2.00AR.2402.0600.2018000020023.02	Construcción pavimento rígido de la vía de acceso desde la carretera oriental hasta el puerto el muelle en el municipio de Ponedera.	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	14	26.726,00

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 20 días del mes de abril de 2021

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Profesional Universitario)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General

**DECRETO No. 000161 DEL 2021  
(26 de abril)**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO”*

**DECRETO No. 000166 DE 2021  
(28 DE ABRIL DE 2021)**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN CARGO EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 000006 DEL 2 DE ENERO DE 2020”*

**DECRETO No. 000165 DE 2021  
(28 DE ABRIL DE 2021)**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL DESPACHO DE LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*

**DECRETO Nº 000164 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

**DECRETO Nº 000169 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000155 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y**

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

*“Artículo 1. **Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.*

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

**Artículo 3. Temporalidad de las facultades.** Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

**Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.** *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021”** establece:

*“ Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Junio de 2021, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.*

**PARÁGRAFO:** *La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”*

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del balance estampilla Pro-bienestar del Anciano y los recursos propios de destinación específica 1% medio ambiente, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

### **ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.**

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por **\$1.620.156.999**, cuya fuente son los recursos propios de destinación específica 1% medio ambiente, se incorpora como un ingreso corriente, impuestos indirectos y **\$879.843.001** cuya fuente son los recursos del balance estampilla Pro-bienestar del Anciano, necesarios para financiar el proyecto: "Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico".

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos por **\$1.620.156.999**, cuya fuente son los recursos propios de destinación específica 1% medio ambiente, se incorpora como un ingreso corriente, impuestos indirectos y **\$879.843.001** cuya fuente son los recursos del balance estampilla Pro-bienestar del Anciano, se incorporan como recursos de capital, recursos del balance.

### **REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL**

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas en los rubros ingresos tributarios, **\$1.620.156.999**, cuya fuente son los recursos propios de destinación específica 1% medio ambiente y se reducen los ingresos de capital por valor de **\$879.843.001** cuya fuente son los recursos del balance estampilla Pro-bienestar del Anciano.

2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de inversión, en el rubro de adquisición diferentes de activos **\$1.620.156.999**, cuya fuente son los recursos propios de destinación específica 1% medio ambiente y **\$879.843.001** cuya fuente son los recursos del balance estampilla Pro-bienestar del Anciano, del rubro de Transferencias de capital, entidades del gobierno general.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000.000)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>			<b>2.500.000.000</b>
<b>1.1</b>	<b>Ingresos Corrientes</b>			<b>1.620.156.999</b>
1.1.01	Ingresos tributarios			1.620.156.999
1.1.01.01	Impuestos directos			320.156.999
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores			320.156.999
1.1.01.01.100.01	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE -1% Medio Ambiente	11	320.156.999
1.1.01.02	Impuestos indirectos			1.300.000.000
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			1.300.000.000
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras			1.300.000.000
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPDE -1% Medio Ambiente	11	1.300.000.000
<b>1.2</b>	<b>Recursos de capital</b>			<b>879.843.001</b>
<b>1.2.10</b>	<b>Recursos del balance</b>			<b>879.843.001</b>
1.2.10.02	Superávit fiscal			879.843.001
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Bal - Probienestar Anciano	11	879.843.001

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000.000)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>2.500.000.000</b>
2.3	Inversión			2.500.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			879.843.001
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			879.843.001
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			879.843.001
2.3.2.02.02.009.005-4103025-93530	servicios sociales sin alojamiento	RPDE - Rec. Bal - probienestar Anciano	2	879.843.001
2.3.4	Transferencias de capital			1.620.156.999
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			1.620.156.999
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			1.620.156.999
2.3.4.02.04.3202043	Entidades del gobierno general	RPDE -1% Medio Ambiente	15	1.620.156.999

**ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000.000)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
<b>1</b>	<b>Ingresos</b>			<b>2.500.000.000</b>
1.1	Ingresos Corrientes			1.620.156.999
1.1.01	Ingresos tributarios			1.620.156.999
1.1.01.02	Impuestos indirectos			1.620.156.999
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro			320.156.999
1.1.01.02.100.03	Impuesto sobre vehículos automotores Vigencia Actual	RPDE -1% Medio Ambiente	13	320.156.999
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			1.300.000.000
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales			1.300.000.000
1.1.01.02.105.01.05	Consumo de Cervezas, Sifones (40%) y Ref. 20%	RPDE -1% Medio Ambiente	13	1.300.000.000
1.2	Recursos de capital			879.843.001
1.2.10	Recursos del balance			879.843.001
1.2.10.02	Superávit fiscal			879.843.001

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RBPDE - Rec. Balance - Probieneestar Anciano	13	879.843.001

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000.000)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>2.500.000.000</b>
2.3	Inversión			2.500.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.500.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.500.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2.500.000.000
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Bal - Probieneestar Anciano	13	879.843.001
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE -1% Medio Ambiente	13	1.620.156.999

**ARTÍCULO QUINTO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de abril de 2021

*Original firmado Por*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO N° 000157 de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Ordenanza 000523 de 2021, y**

### CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

*“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

*“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

*El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).*

*Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”*

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRA CRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021” establece:

*" Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Junio de 2021, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.*

*PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”*

## **MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES**

### **ADICIÓN DE RECURSOS DE TRANSFERENCIAS DE LA NACION EN EL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 000518 del 22 de abril de 2021, asignó al Departamento del Atlántico-secretaría de Salud del Atlántico, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$56.549.956) para concurrir con la financiación de la operación y gestión del programa Nacional de enfermedades de Hansen.

Que en el presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021, aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No.000514 de

2020 y liquidado mediante decreto No.000394 de 2020, aprobó por concepto de Transferencias Nacionales del Programa de Hansen la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$56.366.425).

Que por lo anterior es necesario adicionar la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$183.531)** en el presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 000366 del 24 de marzo de 2021, asignó al Departamento del Atlántico-secretaría de Salud del Atlántico, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$248.329.372) destinados exclusivamente a concurrir con la financiación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia en sus dos modalidades: 1. Casa de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o 2. Subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la ley 1257 de 2008.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 000367 del 24 de marzo de 2021, asignó al Departamento del Atlántico-secretaría de Salud del Atlántico, la suma de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$108.891.288) destinados exclusivamente a concurrir con la financiación para la implementación de la Certificación de Discapacidad y del Registro de Localización y caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD.

Que en el presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021, no se encuentran apropiados estos recursos por lo que se hace necesario la incorporación en la presente vigencia por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$357.220.660)** para desarrollar por programas descritos anteriormente.

### **ADICION DE RECURSOS POR IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES**

Que en la vigencia 2021 se presupuestaron recursos por concepto de Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - nacionales por valor de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$112.581.760.696), lo cuales fueron aprobados por la Honorable Asamblea Departamental mediante ordenanza No 000514 de 2020.

Que transcurrido el primer trimestre se recibieron recursos por el anterior concepto por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$46.419.779.000), con base en esta ejecución, la Subsecretaria de Rentas estima que la proyección al finalizar la vigencia 2021 alcanzara una cifra aproximada por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$185.679.116.000), sin embargo de manera conservadora, se adicionarán recursos por

valor de **TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$36.050.000.000)** como se detallan a continuación:

CONCEPTO	VALOR
<b>Impuesto al Consumo de Cervezas, sifones, refajos y mezclas- nacionales</b>	<b>\$36.050.000.000</b>
<b>Libre destinación</b>	<b>\$32.186.485.450</b>
<b>Destinación Específica</b>	<b>\$3.863.514.550</b>
1% Ambiente	\$360.000.000
4% Fondo de Desarrollo	\$1.442.000.000
10% de ICLD Fonpet	\$1.404.147.500
0.75% FONGIR	\$246.325.144
0.5% Alimentación Escolar	\$164.216.763
0.75% ATLANTICO DIGITAL	\$246.325.144

## TRASLADOS PRESUPUESTALES

### Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$41.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$41.000.000**, distribuidos así:

Gastos de personal, créditos por valor de \$11.000.000

Adquisición de Bienes y servicios por valor de \$30.000.000

### Recursos del 5% Contribución Especial

Que con recursos del 5% Contribución Especial, se atenderán requerimientos por valor de **\$11.840.823.252**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$11.840.823.252** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$11.840.823.252 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$11.840.823.252

Adquisición de servicios por valor de \$11.840.823.252

### Recursos del Balance 5% Contribución Especial

Que con recursos del balance 5% Contribución Especial, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.553.621.513**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$1.553.621.513** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$1.553.621.513 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$1.553.621.513

Adquisición de servicios por valor de \$1.553.621.513

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

*“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”*

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.435.444.765)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$357.404.191)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			357.404.191
1.1	Ingresos Corrientes			357.404.191
1.1.02	Ingresos no tributarios			357.404.191
1.1.02.06	Transferencias corrientes			357.404.191
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general			357.404.191
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación			357.404.191
1.1.02.06.006.01.02	Aportes Nación	RN - Transferencias para Salud CSF	13	183.531
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación	RN - Transferencias para Salud CSF	13	357.220.660

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$357.404.191)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			357.404.191
2.3	Inversión			357.404.191
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			357.404.191
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			357.404.191
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			357.404.191
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			357.404.191
2.3.2.02.02.009.124-1905029-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RN - Transferencias para Salud CSF	13	183.531
2.3.2.02.02.009-170-1905034-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RN - Transferencias para Salud CSF	13	108.891.288
2.3.2.02.02.009-171-1905034-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RN - Transferencias para Salud CSF	13	248.329.372

**ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$36.050.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			36.050.000.000
1.1	Ingresos Corrientes			36.050.000.000
1.1.01	Ingresos tributarios			36.050.000.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos			36.050.000.000
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			36.050.000.000
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras			36.050.000.000
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	32.186.485.450
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPDE -1% Medio Ambiente	11	360.500.000
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPDE - 0.75% FONGIR	11	246.325.144
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	11	246.325.144

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPDE - 0.50% para Sector Nutrición	11	164.216.763
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	11	1.442.000.000
1.1.01.02.105.02.05	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	11	1.404.147.500

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$36.050.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>36.050.000.000</b>
2.1	Funcionamiento			1.404.147.500
2.1.3	Transferencias corrientes			1.404.147.500
2.1.3.14	Aportes al FONPET			1.404.147.500
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	207	1.404.147.500
2.2	Servicio de la deuda pública			22.898.370.344
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			22.898.370.344
2.2.2.01	Principal			22.898.370.344
2.2.2.01.02	Préstamos			22.898.370.344
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			22.898.370.344
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			22.898.370.344
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			22.898.370.344
2.2.2.01.02.002.02.03.03	Amortización Consumo a la Cerveza	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206	22.898.370.344
2.3	Inversión			11.747.482.156
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			6.719.708.706
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			6.719.708.706
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			6.309.166.800
2.3.2.02.02.008.009-2302068-83131	Servicios de consultoría en TI	RPDE - 0.75 % Atlántico Digital	3	246.325.144
2.3.2.02.02.008.052-3902001-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	1.442.000.000
2.3.2.02.02.008.100-4003020-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	2.100.841.656
2.3.2.02.02.008.156-2202007-84210	Servicio Básicos de Internet	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	2.520.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			410.541.907
2.3.2.02.02.009.010-4103053-93530	servicios sociales sin alojamiento	RPDE - 0.50% para Sector Nutrición	2	164.216.763
2.3.2.02.02.009.035-4503004-91260	Servicios de policía, protección contra incendios y desastres naturales	RPDE - 0.75% FONGIR	41	246.325.144
<b>2.3.4</b>	<b>Transferencias de capital</b>			<b>5.027.773.450</b>
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			5.027.773.450
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			5.027.773.450
2.3.4.02.04.3202043	Entidades del gobierno general	RPDE -1% Medio Ambiente	15	360.500.000
2.3.4.02.04.3221110800003684	Universidad del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	4.667.273.450

**ARTÍCULO QUINTO: Modificar** el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$41.000.000)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>41.000.000</b>	<b>41.000.000</b>
<b>2.1</b>	<b>Funcionamiento</b>			<b>41.000.000</b>	<b>41.000.000</b>
<b>2.1.1</b>	<b>Gastos de personal</b>			<b>11.000.000</b>	<b>11.000.000</b>
2.1.1.01	Planta de personal permanente			11.000.000	11.000.000
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario			-	11.000.000
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes			-	11.000.000
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico			-	11.000.000
2.1.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		11.000.000
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			11.000.000	-
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías			11.000.000	-
2.1.1.01.02.003.01	Aportes de cesantías	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	11.000.000	
<b>2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>			<b>30.000.000</b>	<b>30.000.000</b>
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			30.000.000	30.000.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			30.000.000	30.000.000
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			30.000.000	-

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1.2.02.02.006.66019	Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	30.000.000	
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			-	30.000.000
2.1.2.02.02.007.71610	Servicios de corretaje y agencias de seguros	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		30.000.000

**ARTÍCULO SEXTO: Modificar** el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VENTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.840.823.252)**, cuya fuente son los recursos del 5% contribución especial, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			11.840.823.252	11.840.823.252
2.3	Inversión			11.840.823.252	11.840.823.252
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			11.840.823.252	11.840.823.252
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	1.953.989.700
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	1.953.989.700
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			-	1.953.989.700
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			-	1.953.989.700
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			-	1.453.989.700
2.3.2.01.01.003.07.01.4501035	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RPDE - Contribución 5% Especial	10		1.453.989.700
2.3.2.01.01.003.07.07	Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas			-	500.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07.01	Motocicletas y sidecares (vehículos laterales a las motocicletas)			-	500.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07.01.4501035	Motocicletas y sidecares (vehículos laterales a las motocicletas)	RPDE - Contribución 5% Especial	10		500.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			11.840.823.252	9.886.833.552
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			-	300.000.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	300.000.000
2.3.2.02.01.004.01-4501035-4721401	Cámaras videgrabadoras	RPDE- Contribución 5% Especial	10		300.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			11.840.823.252	9.586.833.552
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	4.990.000.000
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Contribución 5% Especial	10		4.990.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	4.596.833.552

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008.057-4501035-83143	Software originales	RPDE - Contribución 5% Especial	10		300.000.000
2.3.2.02.02.008.058-4501035-8714199	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	RPDE - Contribución 5% Especial	10		1.410.000.000
2.3.2.02.02.008.059-4501035-87142	Servicios de mantenimiento y reparación de motocicletas	RPDE - Contribución 5% Especial	10		1.000.000.000
2.3.2.02.02.008.060-4501035-8714400	Servicios de mantenimiento y reparación de buques y de otras embarcaciones	RPDE - Contribución 5% Especial	10		300.000.000
2.3.2.02.02.008.062-4501035-84131	Servicios de telecomunicaciones móviles; acceso y utilización	RPDE - Contribución 5% Especial	10		530.000.000
2.3.2.02.02.008.063-4501035-8715399	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones n.c.p.	RPDE - Contribución 5% Especial	10		530.000.000
2.3.2.02.02.008.068-4501035-87340	Servicios de instalación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	RPDE - Contribución 5% Especial	10		520.000.000
2.3.2.02.02.008.078-4599031-85250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	RPDE - Contribución 5% Especial	10		6.833.552
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			11.840.823.252	-
2.3.2.02.02.009.040-3702014-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Contribución 5% Especial	10	11.840.823.252	

**ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar** el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$1.553.621.513)**, cuya fuente son los recursos del balance 5% contribución especial, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			1.553.621.513	1.553.621.513
2.3	Inversión			1.553.621.513	1.553.621.513
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.553.621.513	1.553.621.513
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	1.553.475.819
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	1.553.475.819
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			-	1.553.475.819
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			-	1.553.475.819

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			-	1.553.475.819
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.553.621.513	145.694
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.553.621.513	145.694
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	145.694
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.553.621.513	-
2.3.2.02.02.009.040-3702014-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	10	1.553.621.513	

**ARTÍCULO OCTAVO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintidós (22) días del mes de abril del año 2021.

*Original firmado por*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General